



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

**ANTECEDENTES:**

I. El 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento contiene disposiciones en materia de debates en el ámbito local.

II. En fecha 7 de septiembre de 2023, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales se detallan en el anexo técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 2 de junio de 2024 en el estado de Colima; documento en el que se convino, en su numeral 14, de la cláusula segunda, lo referente a la organización de debates.

III. El 11 de octubre de 2023, se llevó a cabo la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en la que se realizó la declaratoria de instalación formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se elegirá a las y los integrantes del Poder Legislativo y las planillas de los diez Ayuntamientos de la entidad.

IV. Con fecha 14 de febrero del año en curso, la Comisión Editorial y Medios de Comunicación, celebró su Segunda Sesión Extraordinaria de 2024, en la que se aprobó proponer a este Consejo General los Lineamientos para la celebración de debates durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2023-2024, en la entidad.

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEE/CEMC-009/2024, de fecha 17 de febrero de la presente anualidad, la Consejera Presidenta de la referida Comisión, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el documento en mención.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral





## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un órgano superior de dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un órgano ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones



de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- De acuerdo a lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión Editorial y Medios de Comunicación. De igual manera el artículo 2º del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en lo anterior la Comisión Editorial y Medios de Comunicación elaboró y propone a este Consejo, los Lineamientos para la celebración de debates durante las campañas electorales del Proceso Electoral Local 2023-2024.

7ª.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 304, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), por debate se entiende *“aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido*





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

*y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.”*

Éste tiene por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del citado precepto legal.

En este sentido, el artículo 175, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado, dispone que la libertad de expresión y el derecho de información en el contexto del debate político, serán invariablemente garantizados por las autoridades electorales, con las limitaciones que señalen la Constitución Federal y las leyes de la materia

8ª.- En relación a lo expuesto en la consideración previa, en los términos que disponga el Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado promoverá la celebración de debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que este organismo electoral local genere para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 218, numerales 4 y 5, de la LGIPE y 311, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

En relación a lo anterior, el numeral 14 de la cláusula segunda del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y este organismo electoral, se estableció que una vez que se aprueben las fechas de realización de los debates, este organismo electoral deberá notificar al INE a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que la referida autoridad administrativa electoral nacional coadyuve en promover su transmisión, así como para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.



9ª.- Aunado a lo anterior, y de conformidad con el citado artículo 218, numerales 6 y 7, de la LGIPE, es necesario mencionar que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al INE o al instituto local, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. Finalmente, señala que la no asistencia de uno o más de las candidatas o candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

10ª.- En términos de lo dispuesto en el numeral 14, inciso a), del Anexo Técnico número Uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, el Instituto Electoral debe promover a través de los Consejos Municipales Electorales, la celebración de debates, siempre y cuando existan solicitudes por escrito de cuando menos dos candidatos o candidatas a un mismo cargo de elección popular.

Es oportuno señalar que, en caso que el Instituto Electoral del Estado obtenga la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los debates de las candidaturas a Diputaciones locales y Presidencias Municipales, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 312, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

11ª.- En relación a los espacios para llevar a cabo los debates políticos, el artículo 177, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado, señala que las instituciones de educación superior públicas y privadas podrán conceder el uso de sus espacios para el fomento de la cultura cívica y democrática, así como para la realización del debate político, bajo criterios de equidad.

12ª.- En virtud de lo expuesto en las consideraciones previas, y de conformidad con lo mandatado por el artículo 114, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado de Colima, es



atribución de este Consejo General realizar y apoyar, en su caso, debates públicos, siempre y cuando haya acuerdo entre los partidos políticos y candidaturas; por lo que, al no establecer reglas específicas el Código Electoral del Estado para el desarrollo de debates políticos entre las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, se hace necesario que este órgano superior de dirección emita las reglas que deberán aplicarse, en su caso, en los debates que se lleven a cabo entre las candidaturas a los cargos de Diputaciones locales y Presidencias Municipales de la entidad, que participarán en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Luego entonces, resulta pertinente expedir a través del presente instrumento, los lineamientos en materia de debates, propuestos por la Comisión Editorial y Medios de Comunicación; los cuales tendrán por objeto establecer los criterios a aplicar en la organización, realización y difusión de los debates entre las y los candidatos a un cargo de elección popular en el Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**13ª.-** Por lo anterior, este órgano superior de dirección propone la aprobación en los términos expuestos de los *“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para la celebración de debates durante las campañas electorales del Proceso Electoral Local 2023-2024”*, el cual se tiene por reproducido como si a la letra fuera insertado, formando parte integral del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba los *“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para la celebración de debates durante las campañas electorales del Proceso Electoral Local 2023-2024”*; documento que se anexa al presente, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente documento a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 23 (veintitrés) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA  
RUIZ VISFOCRI

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA  
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A054/2024 del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 23 (veintitrés) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro).

# Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para la celebración de Debates durante las campañas electorales del Proceso Electoral Local 2023-2024.

## Introducción.

El Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE), a través de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación (CEMC), será el ente que supervisará y dirigirá todas las actividades que se realicen de manera institucional sobre los debates entre candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular a disputarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Si bien la normatividad no establece que sea obligatorio para el órgano electoral local, realizar debates entre las candidaturas a diputaciones locales o ayuntamientos, en aras de contribuir al análisis, reflexión e información, la Comisión será quien, en todo caso, coadyuve en la organización de estos ejercicios democráticos.

Derivado de ello, en apego al Programa Anual de Trabajo 2024 de la CEMC, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y el Código Electoral del Estado de Colima, el Consejo General de este Instituto, a través de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación establece los lineamientos que deberán seguirse en caso de que algún actor político, candidato o candidata, partido político o institución solicite la realización de debates por parte del órgano electoral local, ya sea a través de su Consejo General o de algún Consejo Municipal Electoral.

Asimismo, se establece el fundamento legal y determinaciones para los ejercicios que no realice la autoridad electoral local, como centros académicos, medios de comunicación, cámaras empresariales, sociedad civil u otros entes públicos y privados.

Las disposiciones que aquí se presentan, podrán servir de base o criterios orientadores para la organización y difusión de debates que realicen entre candidatas y candidatos que participen en elecciones locales del 2 de junio de 2024, para la renovación del Congreso del Estado y los diez ayuntamientos en la entidad.



## 1.- Disposiciones generales.

1.1.- Conforme al Reglamento de Elecciones, por debate se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular local, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

Los presentes lineamientos para la celebración de debates son obligatorios para el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE) y para sus diez Consejos Municipales Electorales (CME), mientras que para los demás entes públicos y privados son únicamente de carácter orientativo.

1.2.- El Instituto Electoral del Estado de Colima promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de debates, ejercicios de información y análisis, contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales, de conformidad con los artículos 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral (INE), así como el 114, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables.

1.3.- Quien organice algún debate, deberá convocar a todos los candidatos y candidatas que cuentan con registro ante el Consejo General del órgano electoral local, así como a las candidaturas independientes, en su caso, para contender por el cargo de elección de que se trate.



1.4.- Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las personas que encabezan las candidaturas, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de una o más de las personas candidatas, no será causa para la no realización de los mismos.

1.5.- En los debates tanto institucionales como no institucionales, se deberá procurar un ambiente de respeto y libre de violencia política en razón de género entre las candidaturas participantes en el ejercicio, por lo que el ente organizador, deberá tomar las medidas correspondientes a fin de garantizar tales aspectos. De igual forma, deberán observarse en todo momento los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

## 2.- Debates institucionales

2.1.- El Instituto podrá coadyuvar con sus órganos desconcentrados, en la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de diputaciones y ayuntamientos conforme a la demarcación correspondiente, siempre y cuando lo acuerden las candidaturas, partidos políticos o coaliciones, directamente o por conducto de sus representantes.

2.2.- El Instituto Electoral del Estado, a través de su Comisión Editorial y Medios de Comunicación, será el encargado de vigilar los ejercicios democráticos que se realicen para dar a conocer las ideas, propuestas y promoción del voto de las candidaturas por un mismo cargo.

2.3.- En caso de que un Consejo Municipal Electoral quiera realizar o coadyuvar en la realización de uno o más debates en su respectivo ámbito territorial, deberá informarlo a la Comisión vía oficio al menos diez días antes de la realización del evento, especificando quién lo organiza, quiénes serán las y los participantes, la fecha de su celebración y demás cuestiones logísticas y técnicas. El documento será dirigido a la Presidencia de la Comisión, con copia para la Presidencia del Instituto.

2.4.- La Comisión Editorial y Medios de Comunicación vigilará el evento, a través de la Secretaría Técnica y el personal de la Dirección de Comunicación Social, darán difusión al evento y, en su caso, de contar con las condiciones humanas y



técnicas, apoyará con la producción del mismo. Cada caso será analizado en lo particular al interior de la Comisión.

**2.5.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Atender el oficio de petición o de Consejo Municipal Electoral, conforme corresponda.
- b. Resolver sobre la procedencia de realización, coadyuvancia u organización, según sea el caso.
- c. Definir y resolver las cuestiones no previstas.

**2.6.-** En caso de que exista solicitud formulada por escrito por los partidos políticos, las coaliciones, las y los candidatos independientes registrados a un mismo cargo de elección popular o de sus representantes, la Comisión deberá valorar la procedencia de la petición y en su caso, instrumentar las áreas para su desarrollo.

En este supuesto, la solicitud deberá presentarse por escrito ante la Presidencia del Consejo General, con copia para la Comisión Editorial y Medios de Comunicación, hasta quince días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate, y deberá contener, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Nombre de las y los candidatos y sus representantes;
- II. Formato y tiempos acordados;
- III. Fecha de celebración del debate;
- IV. Lugar de celebración del debate;
- V. Persona moderadora, y
- VI. Tipo de intervención que se requiere del Instituto.

La Comisión analizará la solicitud, y confirmará la misma con los solicitantes por los medios que estime pertinentes. De ser el caso, y de no existir imposibilidad financiera, material, humana y técnica, participará en la celebración del debate, a través de su Consejo Municipal Electoral que corresponda al respectivo ámbito territorial, para atender las cuestiones administrativas.

**2.7.-** Los Consejos Municipales Electorales, según el caso, realizarán las acciones necesarias para favorecer el adecuado desarrollo de los debates, en la medida de los recursos humanos y materiales disponibles, y atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación.

2.8.- De igual forma, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEE brindará asesoría jurídica a los organizadores del debate, cuando así se solicite.

2.9.- La Comisión podrá invitar a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad o demarcación que corresponda, a que participen en la transmisión de los debates. Dicha acción deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el Reglamento de Elecciones.

2.10.- La Comisión Editorial y Medios de Comunicación, o en su caso los Consejos Municipales Electorales, podrán requerir cambios o ajustes a los formatos, fechas, lugares y cualquier otra característica del debate, ello para garantizar la equidad en la materia electoral. En caso de no atenderse dichos requerimientos, el Instituto Electoral del Estado se abstendrá de participar, lo que se notificará oportunamente a las personas solicitantes.

2.11.- La Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Sistemas, podrán apoyar en la realización del debate, sin que ello represente la responsabilidad del ejercicio para el Instituto Electoral del Estado.

2.12.- Los Consejos Municipales Electorales deberán presentar, dentro de los siguientes 30 días hábiles después de que culminen las campañas electorales, un informe a la Comisión Editorial y Medios de Comunicación del Instituto, sobre los debates en los que hayan coadyuvado, así como los debates sobre los que se formularon recomendaciones o peticiones, para efecto de que se presente un informe final ante el Consejo General, previo conocimiento y aprobación de la Comisión.

### 3.- Debates no institucionales.

3.1.- De conformidad con la legislación en la materia, los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.

Para estos ejercicios, se deberá atender a lo previsto por el artículo 314 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), y el apartado 6



del artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y demás disposiciones aplicables.

**3.2.-** Los debates estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución federal, la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en su artículo 68, numerales 10 y 1. Además, los medios digitales podrán realizar estos ejercicios, cumpliendo aspectos de equidad.

**3.3.-** Los medios de comunicación local, podrán organizar libremente debates entre las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- i. Se comunique al Instituto;
- ii. Se haga la invitación a todas las candidaturas de la elección correspondiente;
- iii. Participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección; y
- iv. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

En caso del incumplimiento de alguno de los anteriores puntos, el Instituto Electoral del Estado podrá dar a conocer a la ciudadanía, a través de una publicación en las redes sociales institucionales, el incumplimiento por parte del medio de comunicación, para los efectos sociales y legales, en su caso, que correspondan.

**3.4.-** La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita, de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de las y los candidatos invitados a estos debates, no será causa para la no realización del mismo.

**3.5.-** Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

**3.6.-** Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de las candidaturas, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de las candidaturas independientes.

3.7.- Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.

3.8.- El Instituto Electoral del Estado de Colima, no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates a que se refiere este apartado.

3.9.- La responsabilidad de los debates entre las candidaturas será de quien los organice, no del órgano electoral local para los casos referidos en este apartado.

3.10.- Los casos no previstos serán analizados y resueltos por la Comisión Editorial y Medios de Comunicación del Instituto, en los términos que marca la ley y bajos los principios de la función electoral.

Colima, Colima; febrero de 2024.